



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLVIX

GUANAJUATO, GTO., A 3 DE MARZO DEL 2021

NUMERO 44

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa "Seguro Médico Siglo XXI SESA" 2020, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Guanajuato, así como sus anexos; documento remitido por la Secretaría de Salud. 4

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

FE DE ERRATAS al Decreto Número 270, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 261, décima primera parte, de fecha 30 de diciembre del 2020..... 32

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PROGRAMA de Canje de Licencias de Funcionamiento en Materia de Alcoholes; documento remitido por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato..... 35

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO mediante el cual se comunica al público en general que en fecha 11 de febrero del año en curso falleció el licenciado Jorge García García, quien fungiera como titular de la Notaría Pública número 09 con residencia en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato. 43

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 6, fracciones XIII, XVI, XVIII y XLI, 7, fracción II, y Quinto Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y, 1, 19, fracción I, 20, fracciones XIX y XXI, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; además, en cumplimiento al mandato establecido en los artículos transitorios Séptimo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y Quinto de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021; y la Regla IV.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2021; y

CONSIDERANDO

El «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato¹» establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», que las finanzas públicas constituyen en gran medida el motor de desarrollo del estado de Guanajuato, ya que gracias a ellas se cuenta con los recursos que permiten proveer los bienes y servicios que la sociedad demanda, además, se conforma de los principales temas que rigen la actuación y desempeño de la Administración Pública Estatal, así como el marco institucional que vela por el cumplimiento de la seguridad, la convivencia armónica y la paz social, y dentro de su Línea Estratégica 4.1. «Gobernanza» se encuentra como objetivo 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad».

Por su parte, el «Programa de Gobierno 2018-2024²» establece dentro de su misión el generar condiciones que contribuyan al desarrollo integral del Estado, tanto para las generaciones presentes como las futuras, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones; la implementación de las políticas públicas innovadoras e incluyentes; el desempeño de excelencia en un marco de transparencia y honestidad para los guanajuatenses que viven dentro y fuera de la entidad; contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible en un marco de Estado de Derecho paz social y corresponsabilidad global para refrendar a Guanajuato como Grandeza de México.

Es así que el sistema tributario de nuestra entidad federativa se ha transformado de manera significativa e importante, con el objeto de promover y asentar una economía cada vez más sólida, atendiendo a los escenarios actuales a nivel global, nacional, local y municipal, apoyándose de herramientas tecnológicas que permiten acercar, facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de las y los ciudadanos guanajuatenses.

Con la transformación tributaria referida, se emitió la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, a través de la cual se creó como organismo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, el Servicio de Administración Tributaria del Estado³ (SATEG), en el cual se depositaron, de forma general, las facultades para el control y administración de las obligaciones tributarias de los contribuyentes o sujetos obligados de las mismas en nuestra entidad federativa, las cuales, hasta antes de su creación, conformaban la órbita de atribuciones de la dependencia hacendaria aludida.

Asimismo, se expidió la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios⁴, dentro de la cual, el primer párrafo del artículo séptimo transitorio establece que «Los titulares de las licencias otorgadas durante la vigencia de la Ley que se abroga deberán realizar el canje respectivo durante los siete meses posteriores al inicio de la vigencia del presente ordenamiento, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 45, Tercera Parte, de fecha 2 de marzo de 2018.

² Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 61, Segunda Parte, de fecha 26 de marzo de 2019.

³ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Novena Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

⁴ Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 260, Décima Parte, de fecha 30 de diciembre del 2019.

Guanajuato.» Esto, con el fin de que se armonicen a los términos de la vigente Ley de Bebidas Alcohólicas y con ello, contar con un padrón confiable que permita tomar mejores decisiones y políticas públicas respecto a la regulación y autorización por parte del estado para desarrollar las actividades relacionadas con la producción o almacenaje y la enajenación de bebidas alcohólicas en nuestro estado.

A su vez, el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021, dispone que el canje de las licencias de funcionamiento se llevarán a cabo de conformidad con el artículo séptimo transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a las disposiciones generales que para el efecto emita el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en atención a lo cual, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previamente referidas, es que resulta necesaria la emisión de las presentes disposiciones, a fin de contar con un instrumento que rijan el desarrollo del Programa de Canje de Licencias de Funcionamiento en materia de alcoholes.

Que por su parte, sabedora de las condiciones sanitarias generadas por la pandemia originada por el virus SARS COV2 (Covid-19) y en línea con las acciones implementadas por el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la generación de políticas públicas para mitigar sus efectos negativos en nuestro entorno local y con el objeto de cumplir a cabalidad con los mandatos normativos por las que emana el presente documento, se prioriza el uso de tecnologías para llevar a cabo el trámite de mérito, dejando como última fase del proceso de canje, el acercamiento personal por parte de los titulares de las licencias a los módulos de canje autorizados, una vez que se haya validado su solicitud y agendado su cita, con el objeto de culminar el trámite.

Bajo esta tesitura y en cumplimiento de la normatividad invocada es que se expide el siguiente:

PROGRAMA DE CANJE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES

Objeto

Artículo 1. Las presentes disposiciones contemplan los requisitos y condiciones para realizar el canje de las licencias de funcionamiento que se encuentren activas, otorgadas conforme a lo dispuesto en la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y la obtención de las licencias que les corresponda en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Sujetos obligados

Artículo 2. Son sujetos obligados del Programa, los titulares de licencias de funcionamiento activas a que hace referencia el objeto de las presentes Disposiciones Generales.

Vigencia del programa

Artículo 3. La vigencia del presente Programa está sujeta a los términos de lo dispuesto en artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de este Programa se entiende por:

- I. **Ley:** Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

- II. Licencia:** Formato electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG), que permite la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos, emitida en términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- III. Licencia de funcionamiento:** Documento oficial otorgado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con el cual se autorizó el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas, al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;
- IV. Modalidades complementarias:** Las actividades desarrolladas de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- V. Módulo de canje:** Lugar autorizado por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato para realizar el trámite de canje de las Licencias de Funcionamiento;
- VI. Página de internet:** <https://licenciasbebidasalcoholicas.guanajuato.gob.mx/#/home>;
- VII. Programa:** El Programa de canje de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, otorgadas al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;
- VIII. REA:** Registro Estatal de Alcoholes, dato contenido en las licencias de funcionamiento de alcoholes;
- IX. REC:** Registro Estatal de Contribuyentes;
- X. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XII. Tipos de licencia:** Los contenidos en el artículo 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y
- XIII. Titular de licencia:** Persona física o moral sujeta al cumplimiento de obligaciones fiscales contenidas en la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato.

Lugares autorizados

Artículo 5. Los Módulos de canje estarán ubicados en cada una de las Oficinas de Servicios al Contribuyente del SATEG, y con un horario de atención de las 8:30 a 15:00 horas de lunes a viernes, a partir de la entrada en vigor del presente Programa.

Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, el horario y los días de atención de los Módulos de canje se sujetarán al calendario oficial de días inhábiles para el año 2021 autorizado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021, en su Anexo 2; por su parte, el horario de atención será

conforme al Tiempo del Centro de México que se indica en la página de la hora oficial del Centro Nacional de Metrología, en la dirección electrónica https://www.cenam.mx/hora_oficial/Default.aspx.

Solicitud y requisitos

Artículo 6. Los sujetos obligados al Programa deberán presentar su solicitud a través de la Página de internet, así como cumplir con los siguientes requisitos:

I. En el caso de personas físicas:

a) Licencia de funcionamiento activa y en original.

En caso de robo o extravío, se deberá presentar en original un acta de hechos levantada ante el Ministerio Público, en la que se deberán asentar los datos de la Licencia de funcionamiento, tales como: nombre del titular, giro autorizado, Registro Estatal de Alcoholes (REA) y, número de licencia, levantada por el titular o su representante legal en términos de los dispuesto en el penúltimo y último párrafos del artículo 6 del presente Programa.

En el supuesto de que el acta de hechos sea levantada por el representante legal del titular de la Licencia de funcionamiento, se deberán asentar los datos del documento idóneo que acredite su personalidad;

b) Identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar expedida por el IFE o INE, licencia de conducir expedida en el Estado de Guanajuato, cédula profesional, pasaporte, cartilla militar, tratándose de extranjeros el documento migratorio que corresponda emitido por la autoridad competente);

c) Copia de la Constancia de Situación Fiscal del RFC;

d) Copia del Resumen de Datos Generales Vigentes ante el REC;

e) Copia del comprobante de domicilio del establecimiento con antigüedad no mayor a 4 meses o, constancia de número oficial o, constancia del delegado Municipal (este deberá coincidir con el domicilio asentado en la licencia de funcionamiento de alcoholes);

f) Fotografías del exterior, del establecimiento que permitan visualizar su ubicación, fachada y accesos; del interior, que permita visualizar todo el espacio físico que comprende el interior del establecimiento.

El número mínimo de fotografías será por lo menos de seis y un máximo de ocho, sujetas a las especificaciones que se mencionen en la página de internet;

g) En caso de que en el establecimiento se lleven a cabo juegos y sorteos, apuestas, deberá presentar copia del Permiso de Gobernación;

h) En caso de que se desarrollen actividades en establecimientos con una capacidad mayor a cinco mil personas deberá presentar copia del Permiso de uso de suelo, otorgado por autoridad competente;

- i) En caso de enajenar bebidas alcohólicas sin servicio de alimentos, deberá presentar copia del Permiso de uso de suelo, otorgado por autoridad competente. Este requisito aplica únicamente para aquellos giros de venta de bebidas alcohólicas en envase abierto.
- II.** En el caso de personas morales, deberán presentar de manera adicional a los requisitos establecidos en la fracción anterior, lo siguiente:
- a) Copia del acta constitutiva;
 - b) Copia del instrumento público que acredite la representación legal.

La representación de los titulares de las Licencias de funcionamiento por un tercero, se tendrá por acreditada de conformidad con el artículo 35 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato mediante escritura pública ante fedatario público, carta poder ratificada ante notario público o que del acta constitutiva de la sociedad se desprenda la facultad de representación.

Los titulares de las Licencias de funcionamiento personas físicas podrán ser representadas por aquellas que cuenten con parentesco consanguíneo o afinidad, como hermanos, padres, hijos, nietos o cónyuge; para lo cual, se aceptará carta poder simple con la firma de dos testigos, debiendo acreditar el parentesco o filiación con las respectivas actas de registro civil en copia simple.

Pago de derechos

Artículo 7. El canje de las licencias de funcionamiento para los sujetos obligados será gratuito.

Lo anterior, siempre y cuando los sujetos obligados del Programa se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales estatales, en términos del artículo 82 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; en caso de que los sujetos obligados cuenten con adeudos en materia fiscal estatal, deberán ponerse al corriente a través de los medios autorizados de pago por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

En el supuesto que del análisis a la solicitud presentada por los sujetos obligados, el SATEG, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley y 10 del presente Programa, se determine que éstos deban realizar algún trámite administrativo conexo al canje, tales como actualización de datos, cambio de titular, de domicilio, de modalidades complementarias, o el que resultara, deberán enterar los derechos respectivos, así como cumplir con los requisitos y procedimientos de manera independiente al proceso de canje.

Proceso

Artículo 8. Los sujetos obligados de realizar el canje de licencias de funcionamiento atenderán a lo siguiente:

- I. Ingresar a la página de internet;
- II. Seleccionar el tipo de trámite “canje de licencia de alcoholes”, y autenticarse con una cuenta de correo electrónico;
- III. Capturar el REA;

En caso de encontrarse con estatus de "incumplimiento" de sus obligaciones fiscales estatales, la página de internet le indicará como generar su Constancia de Situación en Materia de Obligaciones Fiscales Estatales, en la siguiente liga: <https://pagosenlinea.guanajuato.gob.mx/servicios?tipoServicio=0030>;

- IV. Llenar el cuestionario de solicitud para el canje de licencia de alcoholes;
- V. Adjuntar los requisitos del canje de licencia de alcoholes, que sean solicitados en la plataforma, asignándosele un folio de seguimiento para su trámite;
- VI. La información y documental será revisada por el SATEG en términos del artículo 10 de este Programa;
- VII. En caso de que la solicitud sea aprobada y la documental proporcionada sea pre-validada por el SATEG, se notificará al correo electrónico registrado la información para agendar su cita, a efecto de culminar el trámite del canje;

Para efectos de lo anterior, el sujeto obligado deberá acudir al Módulo de canje y presentar la documentación pre-validada en la solicitud en original, para su cotejo;

- VIII. En caso de existir observaciones a solicitud o documental presentada, el SATEG lo notificará al sujeto obligado, a fin de que en un plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a su notificación las solvente. En caso de no solventar las observaciones, la solicitud de canje será cancelada automáticamente, dejando a salvo el derecho para ingresar una nueva solicitud;

Si la solicitud es cancelada, el SATEG informará al sujeto obligado a través de correo electrónico, el motivo de la improcedencia; y

- IX. Una vez cotejados los documentos pre-validados por el Módulo de canje, y firmado el formato del acuse de recibo, el SATEG remitirá la licencia al correo electrónico registrado.

Falta de la licencia de funcionamiento

Artículo 9. En el supuesto en que los sujetos obligados no cuenten con el original de la Licencia de funcionamiento activa, deberán exhibir el acta original del acta de hechos ante el ministerio público por robo o extravío, la cual deberá hacer mención al número de licencia, REA, nombre del titular y el giro que amparaba dicho documento.

Determinación de la licencia

Artículo 10. El SATEG para determinar el tipo y modalidades complementarias que correspondan a la licencia, tomará como base los elementos y datos de la licencia de funcionamiento, el giro autorizado conforme a la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, así como las disposiciones de los reglamentos de la materia del ámbito municipal.

En caso de que el SATEG lo requiera, podrá solicitar al sujeto obligado, de manera adicional a los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Programa, la documentación probatoria que resulte necesaria para llevar a cabo la determinación del tipo y modalidades complementarias de las licencias.

Si de la revisión de la documental, el SATEG advierte que la licencia de funcionamiento requiere de alguna modificación o actualización, lo hará del conocimiento del sujeto obligado, a fin de que realice la solicitud correspondiente, a través de los mecanismos establecidos para ello.

Beneficiarios y albaceas

Artículo 11. Para aquellos trámites de canje que se presenten por los beneficiarios designados al amparo de la abrogada Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, el SATEG procederá a llevar a cabo el trámite de canje en los términos del artículo 10 del presente programa, siempre y cuando se encuentre registrado con esta calidad y este dentro del plazo establecido en la citada normativa.

En este supuesto, se deberá adjuntar de manera adicional a los requisitos establecidos en el artículo 6 del Programa, el acta de defunción del titular de la Licencia de funcionamiento en el apartado de representación legal establecido en la página de internet.

Para los casos en que el trámite se realice por el albacea o representante legal de los bienes hereditarios del titular de la Licencia de funcionamiento, se procederá a realizar el canje en términos de este artículo. Adjuntando el documento idóneo en términos de la legislación civil que acredite el carácter de albacea o representante legal de la masa hereditaria, titular de la licencia que corresponda.

Cuando se realice el trámite de canje de en términos de este artículo, la licencia de funcionamiento no podrá ser sujeta de transmisión o modificación hasta en tanto se cuente legalmente con los derechos.

Se dejan a salvo las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal respectiva, así como las sanciones que deriven ante el incumplimiento de las disposiciones de la Ley.

Trámites al amparo del Programa

Artículo 12. Todos los trámites de canje iniciados y pre-validados, no culminados al término de la vigencia del Programa, se entenderán hechos al amparo del mismo.

Los trámites que se encuentren en términos del párrafo que antecede, deberán culminar el proceso de canje a más tardar durante el mes inmediato posterior a la conclusión de la vigencia del Programa.

Se entenderá que culmina el trámite de canje, con la emisión de la licencia o con la cancelación de la solicitud.

Cancelación de licencias de funcionamiento

Artículo 13. En caso de que los sujetos obligados no realicen el canje al amparo del Programa, las licencias de funcionamiento quedarán canceladas, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio de la Ley.

Casos no previstos

Artículo 14. Los casos no previstos en el presente Programa serán resueltos por el SATEG, a través de la Dirección de Servicios al Contribuyente, para ello, los sujetos obligados deberán presentar su solicitud por escrito en las Oficinas de Servicios al Contribuyente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, en la que deberán señalar todos los hechos y circunstancias relacionados con la promoción, así como acompañar los documentos e información que soporten tales hechos o circunstancias que le impidan efectuar el trámite.

El SATEG deberá responder en un plazo de 10 días hábiles, siempre y cuando el escrito cumpla con lo establecido en el párrafo que antecede.

Para aquellas solicitudes que se realicen durante la vigencia del Programa surtirán efectos, aún y cuando su resolución se emita con posterioridad a este.

De igual manera, se pone a disposición para orientación en casos no previstos, aclaraciones o información concerniente al presente Programa la dirección de correo electrónico: canjealcoholes2021@guanajuato.gob.mx, dichas consultas serán atendidas en un plazo no mayor a 3 días hábiles en términos del artículo 5 de este Programa.

Protección de datos personales

Artículo 15. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Programa, el SATEG llevará a cabo las acciones tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como de los reglamentos que de ellas deriven de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo Local y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Programa iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Modificaciones

Artículo Segundo. Cualquier modificación del presente Programa, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de SATEG.

Dado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.



C.P. y M.F. Marisol de Lourdes Ruenes Torres
Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

